

El Comercio.

EDITOR—JOSÉ C. CALASANZ TAPIA.

La Paz de Ayacucho, jueves 10 de agosto de 1882.

{ Año V.—N. 834.



EL COMERCIO
DIARIO

Político, Industrial y Literario.

105—YANACOCOA—105

SUSCRICION.

(Pago adelantado.)

Por 152 números—Bs. 10

Id. " " " " 5

Id. " " " " 3

Números sueltos del día 20 centavos

Id. " " " " 30

No se admite suscripción por menos

de 35 números.

Los Remitidos y Avisos que

no están pagados no se publicarán.

CÓDIGO CIVIL

BOLIVIANO

Comentado, concordado y anotado

por

Rafael Canedo

Profesor de la facultad de derecho, en

la Universidad de San Simón.

Acaba de darse a luz en Cochabamba

esta importante obra, de tanta

necesidad para los abogados y juristas.

Se precio—Bs. 6 ejemplar.

Agente en esta ciudad,

J. P. Ochoa.

La Paz, julio 19 de 1882.

Sm 722.

Cigarrería boliviana

PLAZA DEL 16 DE JULIO

En este antiguo y acreditado establecimiento,

se encuentra a precios muy convenientes

los artículos siguientes: guantes de

preville para caballeros con uno y dos

botones, id. para señoras con uno, con dos,

seis y nueve botones; variado surtido de

corbatas elegantes; cintos; puros y canchales

para humear; cajas de tabaco para

cigarrillos; brazaletes de coral y goma, anillos,

ternos de aretes, prendedores y ternos

de colleras o jemeles; pañuelos de hilo,

pañuelos, pañuelos; hilo para croché, agujas,

tijeras, alfileres; escarolas para viaje y

corbata; paños de arroz y jaboncillos

de superior calidad. Papel de oficina,

plantillas y billetes, libros de comercio y li-

breros de bolsillo, lapiceros, libro y tarjetas.

Té fino en latas y paquetes. Napies

franceses y españoles.

Gran surtido de cigarrillos de hoja,

cigarrillos de papel legítimos la honoré y

del país, puros, fofoseros y otros artículos

de gusto.

(plancha).

EN VENTA.

Un reloj de oro para señora.

Un reloj de oro, cuya luna mide

un dedo de largo.

Una máquina para coser, sistema

Webster.

Botines de abito para señoras que

quedan pocos pares y los realizamos a Bs. 5.

Sombreros adornados para niñas y

para señoras.

Un nuevo surtido, de los mas elegantes,

sin aumento de precio.

Y otros efectos llegados y que esperamos

recibir en esta semana.

Contrae al Gran Bazar de Chino y

compañía.

vóp.

CARLOS ALOISI Y C.

Acaba de recibir: Ejemplar de la memoria

de y afianza de la taurina de Carlos Erba

de Milán—Filosofía extra-suprema de G. G.

Novo—Nuevo surtido de semillas de Vilmo-

rio Andrien y O. de Paris—Vinos de la

casa Gaudin Hermanos de Burdeos—Es-

carolas para doctores, para señores y pa-

ra ropa—Dulces—Cintillos con hilo y

carbidos—Cajas elegantes para obsequios,

etc.

ESTABLECIDO EN 1801.

TRICÓFERO
DE BARRY.

Para preservar, restaurar y hacer

resistir el cabello, cortar, lavar, secar, peinar,

etc. todo el cabello, tanto el que cae como el que

queda en la cabeza, con toda certeza y sin dañar

el cuero del cuero.

Espejo, Suave y Brillante.

El Mejor Tinte para el Pelo

CONOCIDO EN TODO EL MUNDO

TINTE DE BARRY

PARA EL

CABELLO

Y LA

BARBA.

Prepara el cabello, la

barba, el pelo, el cuero del cuero, el

cuero del cuero, el cuero del cuero, el

A las modas de París

M.^{ME} L. DESSAUX

Modista en Sombreros y vestidos

Frente al Banco Nacional

Esquina de las calles de Yanacocha e Ingavi—26—31.

Madame Dessaux, avisa a sus favorecedoras de esta ciudad y de toda la república, que acaba de recibir un selecto surtido de sombreras para la estación del Invierno.

Las personas elegantes y de buen gusto, encontrarán en su establecimiento, sombreras y gorras de castor blanco, plomo y negro, y de terciopelo granata, azul marino y negro, todo a la última moda.

Se reproduce cualquier modelo de sombreras o gorras.

OBSERVACION—Mme. Dessaux hace todos los sombreros y vestidos sobre medida y se encarga de poner a la moda y adornar todo sombrero de paja y castor para señoras y niñas.

TODOS PEDIDOS DEL INTERIOR SE MANDA FRANQUEADO DE TODO GASTO

SOMBRERERIA DE PARIS

DE E. DESSAUX.

FRENTE AL BANCO NACIONAL

Esquina de las calles de Yanacocha e Ingavi 26—31.

El dueño de este establecimiento avisa a sus favorecedores que acaba de recibir sombreros de todas clases para niños, corbatas blancas, negras y de colores para caballeros, guantes, pañuelos de hilo fino, foulards para montar a caballo.

Cajitas de dulces finos para obsequio.

La casa se encarga solamente de la compostura de los sombreros comprados de dicho establecimiento y los devuelve como nuevos.

Importacion directa y especial de Francia.

Aviso a los hacendados

En la misma Sombrereria se acaba de recibir semillas de la última cosecha en Francia, de legumbres, flores y Eucaliptos de todas clases. Las semillas vienen de la primera casa de horticultura de Paris, que ha sido premiada con una medalla de oro en la Exposición de 1878.

CERVECERIA AMERICANA.

Para conocimiento de los consumidores, la etiqueta legítima es la que se halla en los números 628, 629 y 630 de este periódico.

1	Docena encajonada.....	Bs.	5	20
1	Id. con cascotes.....	"	4	40
1	Id. sin cascotes.....	"	3	60

Puntos de venta en todos los Hoteles y demás establecimientos acreditados.

Sombrereria Alemana

DE

R. GEERDTS Y C.^o

Tiene el honor de avisar y ofrecer a sus favorecedores que acaban de recibir un nuevo y selecto surtido de artículos variados, a precios módicos.

Sombreros altos de felpa y castor
Id. bajos engomados y sueltos con cinta ancha
Id. de paja como pastoras, etc.
Id. de varias clases para niños

Corbatas finas de todas formas para caballeros y señoras
Pañuelos de seda grandes y chicos
Id. de hilo, algodón

Guantes de preville y de castor
Perfumería surtida de Atkinson
Coronas de fieltro varias clases

Camisas de hilo, de franela, de algodón
Cuellos y puños de hilo para caballeros y señoras, por llegar
Flores artificiales, varias clases

Pulseras de caucho y metal fino
Anillos de id. id. id. id.
Guarda-pelos id. id. id. id.

Aretes id. id. id. id.
Poinetas de id. carei.

Fumadores de ambar y caucho
Peines de goma, carei y marfil
Cruces de caucho y metal fino

Botines para señoras, varias clases
Bastones id. id.
Ligas id. id.

Medias id. id.
Chicutillos id. id.

Tiros para caballeros.
Azul de ultramar y otros artículos

Cadenas, Escarolas, Carteras, Porta-monedas, Tijeras,
Escobillas de todas clases, Collares, Jemeles, Prende-

dores, Gorras de escritorio, Frazadas, Toallas, Para-

guas, Jénero de seda, Cintas, Zapatos, Papeles, Fosfo-

rerías y fósforos, Cigarros puros, Vinos de Grecia, Oporto,
Jerez, Bitter aromático, Caviar y Salmon y otras con-

servas.

Se arregla toda clase de sombreros



Botica y Drogueria Central.

En este establecimiento se vende a pre-

cios muy bajos:

Sulfato de Quina, escobillas de Ogas,

de uva blanca, de uva, de uva, etc., val-

lidos frescos, jarabes de sálvia, de Pino Mar-

tilino, jarabes de ribano yodo, jarabes de

Nafé de Arabia, leche condensada, Té Im-

perial, paches porcos, jarabes de Lacto,

fosfato de cal. Bitter de Angostura legiti-

mo, jarabes y confites de todas clases, bar-

raños y pinturas, jabón desmanchador ma-

yor que la bencina y cualquier otra prepa-

ración para sacar manchas de cualquier cla-

se de telas.

Se extraen monedas y dientes con la ma-

yor perfección, grías a los puros de 1 a

2 p. m., se acomodan uñas y dientes ar-

tificiales en oro, con toda maestría y a gu-

sto de los interesados.

Plazuela de San Francisco.

Gregorio L. Otero.

Juan de M. Benavente,

ADOPADO.

Calle del Mercado—Esquina del puente

de Yanacocha—Caja propia—Nº 48.

(4m29a.)

para señoras y niñas, cigarrillos puros, ta-
baco para pipa, té, tienen en venta.

SALAZAR HERMANOS.

CAJAZADO

Aviso al comercio.

Los señores Roberto Reinecke y

O. P. han trasladado su almacén a la

casa de don Mercedes Villamil N.º 74.

v.15p4.

En venta

Se halla una buena finca en la

quebrada de Charcuta que por la sa-

ludad de su clima y número de peo-

nes y abundancia de agua considera-

ble presta a grandes mejoras. Tie-

ne sin embargo en la actualidad su

falta, prensa y oficinas corrientes,

muchos alfileres, vidrios y huer-

tas de duras.

Los que interesen, pueden verse con

el doctor Pacifico Montenegro.

v.10p4.

Aviso.

Se vende la casa número 107,

situada en la calle de Chirinos.

TRABAJADORES

para Corocoro, con-

trata

OTTO RICHTER.

[MUCHO OJO!]

Béstias a pesebre

Se reciben en el pueblo de Obra-

je, ofreciendo las mayores seguri-

dad.

Para tratar—concurran al Gran Ba-

zor de Chino y O. P.—Plaza del 16

de Julio.

La Paz, julio de 1882.

v.15p5.

Se desea comprar una casa que esté

bien situada; de la persona que quie-

ra, en esta imprenta se dará razón.

También se ofrece dar en cambio mo-

nedas de sales peruanas.

Prevenición.

Se previene que ninguna persona

podrá contratar con don Patricio Nú-

ñez venta de mi casa, quinta, sita en

los Obrajales de Chino con garantía o hi-

po de venta de mi casa, quinta, sita en

los Obrajales de Chino con garantía o hi-

po de venta de mi casa, quinta, sita en

los Obrajales de Chino con garantía o hi-

po de venta de mi casa, quinta, sita en

los Obrajales de Chino con garantía o hi-

REDACCION

La Paz, agosto 10 de 1882.

Correo del exterior.

En nuestra correspondencia de Lima, fecha 29 de julio, encontramos los siguientes párrafos, escritos por respetables personas que nos merecen completa fé, y por su carácter harto significativo los copiamos íntegros:

"Parece que ha principiado a eclipsarse la estrella de Chilo, pues sus dos últimas expediciones militares no han podido ser mas funestas y desastrosas: la de Canto al interior, compuesta de 3,600 hombres, según sus propios documentos, ha regresado reducida a 1,250, según su misma declaración, hecha en "El Diario Oficial" y confirmada por nuestra vista. Lo peor de todo es la desmoralización y el pánico que se ha infiltrado en sus filas y que se ha propagado en las del ejército acantonado aquí, y de las que ya ha habido dos manifestaciones alarmantes, — la sublevación de dos cuerpos (el del cuartel de Santa Catalina y el de San Carlos) en las noches anteriores, por la simple suposición de que los sacaban del cuartel para llevarlos al interior. Ambas fueron contenidas por los jefes y oficiales, y fusilados en el acto 8 soldados en el primero y 2 en el segundo, con alguna dispersión en éste, a la sombra de un pequeño tiro de cañón, resultando nombrado presidente el que suscribe en conformidad al artículo 81 de la Constitución política, y secretario el senador por el departamento de Tarija doctor Samuel Achá.

Ofrecio a U. mis altas consideraciones como su afecio, seguro servidor.

Señor presidente, M. Baptista.

Presidencia del senado.—La Paz, agosto 7 de 1882.

N.º 1.º

Al señor presidente de la cámara de diputados.

Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de U. y por su órgano es el de la honorable cámara de diputados que el día de hoy ha quedado constituido el senado de la república, resultando nombrado presidente el que suscribe en conformidad al artículo 81 de la Constitución política, y secretario el senador por el departamento de Tarija doctor Samuel Achá.

Ofrecio a U. mis altas consideraciones como su afecio, seguro servidor.

Señor presidente, M. Baptista.

Vice-presidencia de la república.—La Paz, a 8 de agosto de 1882.

Al señor presidente del senado.

Señor:

Tengo el honor de dar recibo al oficio, por el que se sirve U. comunicarme que el senado se ha constituido con el quorum de lei, habiendo recibido el nombramiento de presidente en la persona de U., y el de secretario en la de U. senador doctor Samuel Achá.

Con mis cordiales congratulaciones por esta alta prueba de confianza, sirvase U. aceptar los sentimientos de distinción y respeto con que soy su atento servidor.

(Firmado).—Belisario Salinas.

Al honorable señor presidente de la cámara de senadores.

Señor:

Tengo la honra de contestar a un oficio del día de ayer, por el que se sirve U. comunicar a la cámara de diputados, la organización de la honorable cámara de senadores, que ha escogido a U. para su presidente, y al doctor Samuel Achá como a secretario.

Al felicitar a U. por su digna elección, me cabe manifestarle que la cámara de diputados, se ha constituido también el día de hoy, honrándome con el nombramiento de presidente, siendo vice-presidente el señor Demetrio Calbancito, y secretarios los señores Juan Francisco Velarde y Macedonio Doria Medina.

Sirvase U. señor presidente, participarlo a la honorable cámara de senadores, expresándole al mismo tiempo, que la de diputados está dispuesta a reunirse con ella, para el objeto de celebrar la solemnidad preparatoria, conducente a la solemnidad del Congreso nacional.

Con este motivo me es grato suscribirme de U. su atento, seguro servidor.

Manuel José Fernández.

de cuánto es capaz un pueblo en que hasta las mujeres se levantan en defensa del sagrado suelo de la patria.

Proteje esta santa empresa la Providencia diezmando con terrible flajelo las fuerzas detentadoras del suelo hermano.

Y mientras esto sucede en el Perú, descúbrase por la misma prensa de Chile las plagas que comienzan a correr desde sus bases todo su sistema de administración y finanzas. Allí, donde tanta ostentación se hacía de pureza, de orden, de minucioso arreglo en todo ramo, aparecen los robos de caudales públicos, la falta de cuentas en las oficinas y el principio de un verdadero conflicto. Ocupanse actualmente de cuentas que corresponden a 1875, y la cosa tiene trazas de prolongarse quien sabe hasta cuando.

No es pues oro todo lo que reluce.

OFICIAL

Presidencia del senado.—La Paz, agosto 7 de 1882.

N.º 1.º

Al señor presidente de la cámara de diputados.

Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de U. y por su órgano es el de la honorable cámara de diputados que el día de hoy ha quedado constituido el senado de la república, resultando nombrado presidente el que suscribe en conformidad al artículo 81 de la Constitución política, y secretario el senador por el departamento de Tarija doctor Samuel Achá.

Ofrecio a U. mis altas consideraciones como su afecio, seguro servidor.

Señor presidente, M. Baptista.

Presidencia del senado.—La Paz, agosto 8 de 1882.

N.º 2

Al señor presidente de la república.

Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de U. que el día de ayer, horas diez de la tarde, fué constituido el senado con el quorum de lei.

El suceso ha tenido la honra de ser nombrado presidente, y secretario el senador por el departamento de Tarija doctor Samuel Achá.

Ofrecio a U. mis altas consideraciones como su afecio, seguro servidor.

Señor presidente, M. Baptista.

Vice-presidencia de la república.—La Paz, a 8 de agosto de 1882.

Al señor presidente del senado.

Señor:

Tengo el honor de dar recibo al oficio, por el que se sirve U. comunicarme que el senado se ha constituido con el quorum de lei, habiendo recibido el nombramiento de presidente en la persona de U., y el de secretario en la de U. senador doctor Samuel Achá.

Con mis cordiales congratulaciones por esta alta prueba de confianza, sirvase U. aceptar los sentimientos de distinción y respeto con que soy su atento servidor.

(Firmado).—Belisario Salinas.

Presidencia de la cámara de representantes.—La Paz, agosto 8 de 1882.

Al honorable señor presidente de la cámara de senadores.

Señor:

Tengo la honra de contestar a un oficio del día de ayer, por el que se sirve U. comunicar a la cámara de diputados, la organización de la honorable cámara de senadores, que ha escogido a U. para su presidente, y al doctor Samuel Achá como a secretario.

Al felicitar a U. por su digna elección, me cabe manifestarle que la cámara de diputados, se ha constituido también el día de hoy, honrándome con el nombramiento de presidente, siendo vice-presidente el señor Demetrio Calbancito, y secretarios los señores Juan Francisco Velarde y Macedonio Doria Medina.

Sirvase U. señor presidente, participarlo a la honorable cámara de senadores, expresándole al mismo tiempo, que la de diputados está dispuesta a reunirse con ella, para el objeto de celebrar la solemnidad preparatoria, conducente a la solemnidad del Congreso nacional.

Con este motivo me es grato suscribirme de U. su atento, seguro servidor.

Manuel José Fernández.

El Congreso Nacional de la República

Decreto:

Artículo único. Las cámaras constitucionales del presente año se instalarán el día de mañana horas 2 p. m. con arreglo al ceremonial que se pasará al ejecutivo para los fines consiguientes.

Sala de sesiones del congreso, a 9 de agosto de 1882.

Mariano Baptista—Presidente.

Samuel Achá—Senador secretario.

Juan Francisco Velarde—Diputado secretario.

Macedonio Medina—Diputado secretario.

Casa de gobierno.—La Paz, a 9 de agosto de 1882.

Cúmplase.

BELISARIO SALINAS.

P. José Ziletti.

EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA

Decreto:

El ceremonial de instalación del presente congreso será el siguiente: Reunido el congreso media hora antes de la señalada se instalará y dará aviso al Ejecutivo para que concurre a la apertura de sus sesiones.

Una comisión compuesta de un senador y un diputado recibirá al Ejecutivo en la puerta del salón de sus sesiones a la hora designada al efecto.

Los secretarios de ambas cámaras lo recibirán igualmente en la barra.

El presidente de la república tomará asiento a la derecha del presidente del congreso y el de la cámara de diputados a su izquierda.

El presidente del congreso declarará abiertas las sesiones de las cámaras constitucionales, en cuya consecuencia será leído el mensaje del presidente de la república.

Las mismas comisiones despedirán al Ejecutivo en la forma en que le recibieron.

Sala de sesiones en La Paz, a 9 de agosto de 1882.

Mariano Baptista, presidente.—Samuel Achá, senador secretario.—Juan Francisco Velarde, diputado secretario.—Macedonio D. Medina, diputado secretario.

Casa de gobierno.—La Paz, a 9 de agosto de 1882.

Cúmplase.

BELISARIO SALINAS.

P. José Ziletti.

HACIENDA.

Comisión nacional.—La Paz, mayo 29 de 1882.

Al señor ministro de E. en el despacho de hacienda e industria.

Señor:

La comisión nacional de la que fué supremo del estado tuvo a bien encomendar a los señores, con el objeto de verificar una cuidadosa visita en la aduana nacional de esta ciudad, cumple con el deber de dar cuenta de su cometido en los términos siguientes.

La primera diligencia de la comisión fué ver si se cumplían las disposiciones del reglamento general de aduanas, que con madura previsión se dictó precatando los valiosos intereses del fisco.

Siendo la manifestación por menor de los comprobantes y de las operaciones de regularidad y exactitud que siguen a aquella, la comisión prestó escrupulosa atención a este punto.

Examinados los manifestos por menor se encontró que desgraciadamente no se llenaban en ellos una parte esencial de las prescripciones que con minuciosidad detalla el artículo 39 del reglamento, no habiendo ni un solo manifestado en que se hubiera escrito las cantidades de las mercaderías en letras; precaución que rinde una garantía más sólida a la misma manifestación, y a las operaciones posteriores que de ella emanan.

Habiéndose falsificado esta primera base, las demás han seguido el mismo curso; de suerte que, en las pólizas tampoco se ha llenado la obligación de escribir en letras, el contenido de los bultos; operación que está limitada a la copia literal del manifestado por menor, en el cual, según el artículo tres mencionado número 39 debe expresarse las cantidades según las clasificaciones del arancel; y no obstante además que el artículo 57 habiendo del simple despacho de muestras, impone la obligación de expresar el contenido de cada bulto en letras.

Los firmes fundamentos del reglamento de aduanas, comprometidos al comerciante implícitamente, a una intachable legalidad en los documentos que debe presentar desde su origen.

Verificado el manifesto en letras, y según las clasificaciones del arancel, no hai probabilidad de un desacuerdo al tiempo del reconocimiento de las mercaderías, afor y liquidación de las pólizas; 1.º porque sin duda al comerciante toda diferencia entre la manifestación y el reconocimiento, se vería obligado a prestar seria atención a la exactitud en los manifestos, y 2.º porque estando ellos conformes a la lei, como hai derecho a esperar, las operaciones de reconocimiento, afor y liquidación se facilitarían extraordinariamente, y una vez establecida la exactitud rigurosa en este orden, llegaría a obtenerse que el comercio satisfaga los derechos al contado, como lo determina el artículo 155.

A la operación del aforo, concurre la parte interesada, y es por esta circunstancia que el artículo 154 estatuye la siguiente prescripción: "Cada la responsabilidad de la aduana por las mercaderías, desde que obtiene el recibo correspondiente de los dueños, agentes o comisionados por el despacho."

Segun esto por qué priores fuénetas se ha establecido que la aduana se halla a disposición de los comerciantes para que éstos verifiquen el pago de los derechos, cuando mayor les conviene, bajo el pretexto de la revisión y observaciones a las cuentas?

Sobre este punto, la comisión opi-

na que debe darse severa aplicación al artículo 155 del reglamento.

La verdadera cuenta definitiva es la liquidación de cada póliza. El interesado ha concurrido al reconocimiento del arancel, y rigurosa aplicación del arancel, y si duda alguna tiene también derecho a hacer observaciones a esas liquidaciones, por cuanto pueden ellas contener errores de cálculos; pero este derecho se ejerce allí, en la misma oficina de la aduana; y una vez ajustadas esas liquidaciones a la legalidad y exactitud, el deber del comerciante es pagar al contado.

De otra manera, la lei quedará siempre escrita sin que jamás tenga lugar su verdadera aplicación.

A las observaciones anteriores, el señor administrador de la aduana ha contestado apoyándose en la práctica establecida durante muchos años, y en la resistencia que opone al comercio a cualesquiera innovaciones que alteren usos inveterados.

En lo relativo a la orden suprema de 22 de marzo último, dictada para que en el régimen de la aduana de esta ciudad se observen las ocho prescripciones que ella contiene, la comisión declara que en las operaciones del mes de abril último, no han sido ellas observadas.

El señor administrador de la oficina expresó a la comisión que el inconveniente para ello, fué la enfermedad y muerte reciente del contador Manuel C. Carpio, con cuyo motivo estaban atrasados los libros, y el sucesor don Manuel Bonifacio Aguirre recién se ocupaba de ponerlos con el día.

En el curso de la visita, y hallándose bastante avanzado el presente mes de mayo, el contador de la aduana terminó los asientos de abril, y presentó a la comisión el balance de comprobación.

Según él, los ingresos en dicho mes fueron la cantidad de Bs. 28,924 38 en esta forma:

Por derechos de nitramar

Bs. 21,863 98

" impuesto sobre alcoholes..... " 6,346

" alcornoque..... " 714 40

Bs. 28,924 38

La cantidad cobrada en el mismo mes, alcanzó a Bs. 16,128 26 como sigue:

Por derechos de ultra-mar..... Bs. 15,298 31

" alcornoque..... " 335 55

" impuesto sobre alcornoques..... " 524 40

Bs. 16,128 26

La cantidad empadronada en la caja nacional fué de Bs. 16,053 63.

El saldo por cobrar en 30 del mes mas era de Bs. 32,875 67 es, es como sigue:

Por derechos de ultramar..... Bs. 23,516 40

" alcornoque..... " 832 67

" impuesto sobre alcornoques..... " 6,901 60

" " en remate por trimestres adelantados..... " 1,575

Bs. 32,875 67

La comisión hizo el confrontación de los comprobantes con los asientos del diario de los meses de marzo y abril últimos y encontró conformidad en las cifras de su referencia.

Existe en la aduana nacional de esta ciudad un registro de las pólizas en tránsito para Bolivia, que han pagado derechos en el Perú por importaciones por la vía de Arica, Mollendo, Quilica y Arequipa en los años 1879, 80, 81, y 82, montante a la cantidad de bolivianos 235,215 99 rs. Conveniría que tanto por esta suma que consta del expresado registro y sus respectivos comprobantes, cuanto por las siguientes operaciones de esta naturaleza que ocurren en lo sucesivo, se abra cuenta en los libros de la aduana nacional donde aparezca el movimiento de esta cuenta, con una formalidad y orden, que la que se le ha dado hasta ahora.

La comisión nacional termina en informe, aspirando a que el interés la aprobación del supremo gobierno.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, tenemos el honor de suscribirnos muy atentos y seguros servidores.—Santiago Soruco—José María Velasco—Modesto Ramírez (Secretario).

En las seis y media de la mañana, cuando se divisaron las primeras avanzadas del enemigo; y nuestras tropas, dirigidas por el mayor Saltes, se apretaron resueltamente a emprender la lucha, a pesar de que se opusiera la inmensa superioridad numérica de los insolentes asaltantes.

En las siete, cuando se rompieron los primeros fuegos, y a los pocos momentos el combate se hizo nutrido por una y otra parte; los nuestros, con la serenidad y el arrojo de siempre, rechazaban vigorosamente a las bien armadas tropas de Iglesias.

Estas, aunque superiores en número, cedían al empuje de los nuestros y fueron horroizados los claros, que el primer plomo de nuestros valientes hacían en sus filas.

Los cholos, resueltos al comienzo del ataque, alocados talvez por la idea de un cuadrillero, iban sintiendo en sus pechos el pánico que siempre se apodera de sus ánimos al medir sus armas con nuestros heroicos soldados.

A las ocho y media, y cuando veían acercarse las bayonetas de nuestros infantes, haciéndose en sus filas el pánico general, iniciaron precipitadamente la tradicional y vergonzosa fuga que ha sido en todos los combates su evolución final y suprema.

En estos momentos se ordenó la carga de los 25 granaderos que acompañaban a la división los que no se hicieron, por cierto, repetir la orden y se arrojaron sobre el enemigo, con el ardor y vigoroso empuje que siempre les ha distinguido en el curso de la presente guerra.

Los granaderos animados con el fuego de su bravura, sembraban la muerte entre los dispersos y fútiles montones. Estos huían en todas direcciones y solo merced a la rapidez de sus piernas pudieron los mas librarse del saqueo de aquellos bravos granaderos, que a pesar de su corto número y de las fragosidades del terreno, lograron, en pocos momentos, sembrar el campo con los mutilados cadáveres de mas de cien peruanos.

Como se alejaban mucho de nuestras líneas, se mandó retomar a los cholos, ordenándose el repliegue de la caballería, uno de nuestros soldados persiguió qui de cerca al coronel Iglesias y quien hubiera sido extraño de su sable, a no contar con la velocidad de su caballo.

Vuelto los granaderos, se procedió al reconocimiento del campo de la lucha y se notó con dolor que habían sucumbido 17 muertos, entre los que se contaban el capitán Mesa, jefe de las fuerzas del Talca y su segundo el teniente Fajardo. Teníamos tambien 16 heridos, entre estos un teniente de Concepción. Los heridos fueron llevados al hospital y allí se les prestó los primeros auxilios.

En el campo enemigo pasaban de 300 los muertos, notándose un gran número de cadáveres de oficiales.

Durante el combate vióse que la calma del jefe y sus oficiales así el denuedo y el valor de la tropa, rechazaban al enemigo, por mas que su número le exceda en mucho y que su organización, si no perfecta, era a lo menos medianamente tolerable.

Iglesias convencido de su impotencia y de la desercion de su tropa, se retiró para organizarse y buscar el apoyo de sus reservas.

El mayor Saltes, al avistar las avanzadas de Iglesias, despidió propios hasta San Pedro, para que comunicara por telegrama, lo sucedido, al jefe de las fuerzas de Trujillo, teniente coronel Carrallo.

Este jefe ordenó la inmediata concentración de sus tropas sobre San Pablo.

Envióse por mar, en el vaporcito Toro, 150 hombres de Zapadores, al mando del capitán don Ricardo Canales. Por su parte el mismo comandante Carrallo se puso a la cabeza de una división compuesta de infantería y artillería y partió en el tren para la estación de San Miguel que es el término de la línea férrea y desde donde debía reunirse a las tropas de San Pablo.

Pocas horas después del combate, la división Saltes, se vió forzada a repliegarse sobre Pacamayo, a causa de avisarse una nueva división enemiga que parecía estaba en convinecia con la anterior y que llegaba tarde para la realización del plan de ataque, que debió ser sin duda el de dejar caer sobre San Pablo, cortando a nuestras fuerzas de toda comunicación con la división de Trujillo.

Prudente fúé esta medida del mayor Saltes, si se atiende a que las municiones habian sido agotadas en la pelea.

El enemigo después de la retirada de nuestras tropas, entró al pueblo y se entregó a los mayores excesos, quemando e incendiando la mayor parte de sus edificios.

No respetó siquiera la ambulancia, en que flameaba la sagrada insignia de la

to, al coronel Iglesias sabedor del reducido número de nuestras fuerzas allí apostadas, proyectó un movimiento de ataque, movimiento que verificó, cayendo a las 7 de la mañana del jueves 13 del presente sobre San Pablo y su corta guarnición compuesta de 950 hombres, poco mas o menos, al mando del capitán mayor Saltes, perteneciente al Concepción, de cuyo cuerpo se componía en su mayor parte la división, siendo los restantes del Talca, al mando del capitán Mesa, y de unos 25 granaderos, al mando de un oficial.

En las seis y media de la mañana, cuando se divisaron las primeras avanzadas del enemigo; y nuestras tropas, dirigidas por el mayor Saltes, se apretaron resueltamente a emprender la lucha, a pesar de que se opusiera la inmensa superioridad numérica de los insolentes asaltantes.

En las siete, cuando se rompieron los primeros fuegos, y a los pocos momentos el combate se hizo nutrido por una y otra parte; los nuestros, con la serenidad y el arrojo de siempre, rechazaban vigorosamente a las bien armadas tropas de Iglesias.

Estas, aunque superiores en número, cedían al empuje de los nuestros y fueron horroizados los claros, que el primer plomo de nuestros valientes hacían en sus filas.

Los cholos, resueltos al comienzo del ataque, alocados talvez por la idea de un cuadrillero, iban sintiendo en sus pechos el pánico que siempre se apodera de sus ánimos al medir sus armas con nuestros heroicos soldados.

A las ocho y media, y cuando veían acercarse las bayonetas de nuestros infantes, haciéndose en sus filas el pánico general, iniciaron precipitadamente la tradicional y vergonzosa fuga que ha sido en todos los combates su evolución final y suprema.

En estos momentos se ordenó la carga de los 25 granaderos que acompañaban a la división los que no se hicieron, por cierto, repetir la orden y se arrojaron sobre el enemigo, con el ardor y vigoroso empuje que siempre les ha distinguido en el curso de la presente guerra.

Los granaderos animados con el fuego de su bravura, sembraban la muerte entre los dispersos y fútiles montones. Estos huían en todas direcciones y solo merced a la rapidez de sus piernas pudieron los mas librarse del saqueo de aquellos bravos granaderos, que a pesar de su corto número y de las fragosidades del terreno, lograron, en pocos momentos, sembrar el campo con los mutilados cadáveres de mas de cien peruanos.

Como se alejaban mucho de nuestras líneas, se mandó retomar a los cholos, ordenándose el repliegue de la caballería, uno de nuestros soldados persiguió qui de cerca al coronel Iglesias y quien hubiera sido extraño de su sable, a no contar con la velocidad de su caballo.

Vuelto los granaderos, se procedió al reconocimiento del campo de la lucha y se notó con dolor que habían sucumbido 17 muertos, entre los que se contaban el capitán Mesa, jefe de las fuerzas del Talca y su segundo el teniente Fajardo. Teníamos tambien 16 heridos, entre estos un teniente de Concepción. Los heridos fueron llevados al hospital y allí se les prestó los primeros auxilios.

En el campo enemigo pasaban de 300 los muertos, notándose un gran número de cadáveres de oficiales.

Durante el combate vióse que la calma del jefe y sus oficiales así el denuedo y el valor de la tropa, rechazaban al enemigo, por mas que su número le exceda en mucho y que su organización, si no perfecta, era a lo menos medianamente tolerable.

Iglesias convencido de su impotencia y de la desercion de su tropa, se retiró para organizarse y buscar el apoyo de sus reservas.

El mayor Saltes, al avistar las avanzadas de Iglesias, despidió propios hasta San Pedro, para que comunicara por telegrama, lo sucedido, al jefe de las fuerzas de Trujillo, teniente coronel Carrallo.

Este jefe ordenó la inmediata concentración de sus tropas sobre San Pablo.

Envióse por mar, en el vaporcito Toro, 150 hombres de Zapadores, al mando del capitán don Ricardo Canales. Por su parte el mismo comandante Carrallo se puso a la cabeza de una división compuesta de infantería y artillería y partió en el tren para la estación de San Miguel que es el término de la línea férrea y desde donde debía reunirse a las tropas de San Pablo.

Pocas horas después del combate, la división Saltes, se vió forzada a repliegarse sobre Pacamayo, a causa de avisarse una nueva división enemiga que parecía estaba en convinecia con la anterior y que llegaba tarde para la realización del plan de ataque, que debió ser sin duda el de dejar caer sobre San Pablo, cortando a nuestras fuerzas de toda comunicación con la división de Trujillo.

Prudente fúé esta medida del mayor Saltes, si se atiende a que las municiones habian sido agotadas en la pelea.

El enemigo después de la retirada de nuestras tropas, entró al pueblo y se entregó a los mayores excesos, quemando e incendiando la mayor parte de sus edificios.

No respetó siquiera la ambulancia, en que flameaba la sagrada insignia de la

era roja, y llevó a su infamia y cobardía, creyendo hasta fallar a sus enfermos heridos, que un número de 15 a 16, habían dejado allí por la gravedad de su estado, que hacia imposible y peligrosa su movilización.

Al día siguiente viernes 14, al amanecer, temeroso de la llegada de nuevas tropas chilenas, abandonó a San Pablo y se dirigió a Cajamarca.

Conocida por los nuestros esta evasión, se procedió despues de toda clase de precauciones, a la recuperación de San Pablo y fué entonces cuando se tuvo conocimiento de sus destrucciones y de la muerte de nuestros enfermos y heridos, dejados bajo el amparo de la cruz roja.

Esta infamia probó una vez mas la naturaleza de nuestros adversarios y carácter, mas que de tropas regulares, hordas de salvajes montoneros.

Abrogamos la confianza de que a las horas hayan recibido el ejemplar castigo que merecen.

El domingo desembarcaban en Pacamayo los 150 zapadores, al mando del capitán Canales y se reunieron a la división Saltes.

El lunes en la mañana llegaba tambien a San Pablo, el comandante Carrallo y división.

Con estos refuerzos, el número de nuestras tropas, preparadas a la persecución castigo del enemigo, pasaba de mil.

El comandante Carrallo ha desplegado la mas laudable actividad y tanto él como los valientes del día 18, se han hecho acreedores a nuestra gratitud y nuestros aplausos.

Las tropas peruanas venían al mando de los dos hermanos Iglesias.

Parece que el asalto de San Pablo obedeció a un plan general, que debió efectuarse simultáneamente en el norte y centro, y esto se confirma con las noticias llegadas recientemente del interior.

MONTONERAS EN ICA.

Segun nos escriben de Pisco, habia parecido algunas montoneras en las inmediaciones de Ica. La presencia de estos nuevos salvadores de la patria se habia dado a conocer con toda clase de depravaciones.

Sin embargo, no se atrevían a asomarse hacia el mar, cerca de nuestras tropas, que se mantenían a determinada prudente distancia. Las montoneras de que se tiene noticia, habian llegado a siete leguas de la ciudad de Ica.

MONTONERAS EN CAÑETE.

Corría en Pisco el rumor de que habian aparecido algunas nuevas montoneras al valle de Cañete, y que el coronel Ríos se preparaba a darles una batida que hiciera perder las ganas de andarnos comiendo.

Se agrega, que la venida del "Ancho" llegado ayer a este puerto, tiene objeto llevar la compañía del Curcio falta para completar la dotación de la batería.

Con este refuerzo se proyecta hacer una nueva expedición contra las montoneras, que ya debían estar, en montados con las barridas que les habia hecho anteriormente el coronel Ruiz.

A ULTIMA HORA.

El señor coronel Carrallo, julio 28 de 1882. (Recibido a 9.12 a. m.)

Señor general en jefe.

El señor coronel Carrallo, en nota 13 de julio, me dice que al amanecer del día 15 fué atacada una compañía del batallón Lantaro destacada en Taramanduro, que guardaba el camino de Jaén. Los atacantes serían cien hombres bien armados de rifles y una multitud innumerable de indios que coronaban los cerros.

Reforzada la compañía por dos mil dos piezas de artillería, pusieron en fuga al enemigo, quien dejó 20 muertos en campo. Por nuestra parte dos heridos.

El 16 se repitió el ataque contra dos compañías del 2.º de línea que guardaba el camino de Mollendo en los cerros de San Juan, pero ya el número de atacantes era de 800 rifles y 2,000 indios. Roto fuego y reforzadas las compañías por otras dos, derrotaron al enemigo, después de una hora de combate.

Por nuestra parte tuvimos dos heridos, pero el enemigo dejó en el campo al comandante de los guerrilleros de Ica, de oficiales y mas de cien muertos, 23 rifles y varias otras armas.

Dios guarde a U. J. Francisco Gana.

COMBATE DE SAN BARTOLOME Y SURCO.

En una carta que acabamos de recibir leemos lo siguiente:

"Ayer a las 6 de la mañana atacaron un gran número de montoneros a San Bartolomé y Surco, en el objeto, tal vez de cortar la línea férrea en esos lugares y así aislar el grupo de las tropas de Ica. Después de una hora de tiroteo, cansados los nuestros de esperar en vano que bajaran de las alturas, principiaron a escalar las cumbres. Una vez que vieron los montoneros este movimiento, en preñaron la fuga, como de costumbre dejando unos cuantos muertos y heridos. Un caballo muerto ha sido la baja por nuestra parte."

(De "La Revista Comercial" de Tacna, —Julio 28.)

Documentos importantes.

N.º 420.

Tacna, agosto 2 de 1882.

Esta jefatura se ha impuesto de decreto, expedido por U. con fecha 26 del mes próximo pasado, a virtud de las facultades de que U. está investido en su carácter de inspector general de aduanas: este decreto resta bles el derecho de exportación de tres por ciento, que se exigía en la aduana de Arica, antes de la resolución de esta jefatura de 11 de octubre de 1880, al oro y a la plata vendidos de Bolivia.

Consideraciones de un orden superior, y que a la vez interesan vivamente al comercio de este territorio, me inducen a pedir a U. se sirva suspender los efectos del decreto de 26 de julio indicado, hasta tanto que

Juan Granier.

CALLE DE OBRINOS NÚMEROS 36, 38 y 40.

Ajente comisionista.

Almacén de abarrotes. Se encarga especialmente de la compra y venta de Letras Hipotecarias, Acciones de Bancos y Sociedades Mineras, y compra oro y plata pifa. Tiene constantemente en venta un surtido completo de abarrotes. Las afamadas marcas de vinos y licores Granier Hermanos. Té fino y ordinario de diferentes marcas. Todo a precios sin competencia.

ENRIQUE DE LA PEÑA

70, 72, 74.—CALLE DEL MERCADO—70, 72, 74.

LA PAZ

PUERTO PEREZ

Agua de Angostura legitima
Ajo en botellas enteras y 1/2 botellas
Aceite de Olivo en botellas y en latas
Alcohol de 30°, 32° y 40° cajas de 5 y 6 galones
Azufrado de Santa Cruz en botellas
Id. de Tumbo en id.
Id. del Norte en id.
Id. blanca molida
Id. granulada
Id. monada
Arroz de Tumbo
Id. de Chililaya
Id. de la India
Alf. amarillo y colorado
Alf. N° 9
Almidon
Almondas dulces
Camarones secos
Cominos
Coco
Cochinitos chinos
Cera de Castilla
Cigarras puros, habanos y hamburgueses
Cigarrillos de la "La Sacerote"
Cuscos bonitos de 11, 12, 13, 14 y 15 kilos
Id. charolados
Cofias La Grande Marque 1, 2 y 3
Cofias De Largo file y U. 1, 2 y 3
Cofias Luis Salinas
Cofias en 1/2 botellas
Cerveza R. M. L. Elefante, Viedt y otras marcas
Cochinita plateada
Osservas Guas, variado surtido
Chocanos
Fósforos varias clases

Fideos surtidos
Harina flor de Chile
Id. semilla
Italia Ward en cajones
Id. en pisesos de barro
Id. en anillos
Jabon de la fabrica nacional
Jabon extranjero
Keroseno corte americano
Mostaza francesa
Mozambique
Sapones de "Olas" legitimos
Vinicos
Pimienta
Pasas
Papel para cigarreros—Elefante, Cañon y Campana
Papel largo rayado
Papel billete
Salmon
Salchichon
Sardinas
Té fino en latas, desde 2 hasta 4 \$ libra
Té para familias, en paquetes
Té ordinario
Vino de Burdeos varias marcas
Vino Jerez en cajones
Vino Operto en cajones
Vino Borgoña
Vino del Rhin
Vino de Madera
Vino legitimo "Jerez de la frontera"
Vinos de Ica y Moquegua en barriles
Vino Malvasia
Velas de la Estrella
Velas estorcinadas de 400, 300, 200, 250 Gms.
paquetes de 4, 5 y 6

ACEITUNAS EN CALDO

517.

Relojería Suiza

DE J. NARDIN E HIJOS.

Plaza Mayor---bajo los portales

Este establecimiento, conocido desde mas de 30 años, tiene continuamente en venta relojes de oro y plata de toda clase y precios; un gran surtido de alhajas finas de oro y diamantes, como cadenas y pendientes para señoras y hombres, aretes, guardapelos, fajas y botones de pecho. Ademas, un gran surtido de navajas de bolsillo y de barba, tijeras de todas clases, etc., etc.

Dicho establecimiento recibe frecuentemente de Europa, surtidos nuevos, y se encarga de toda clase de composiciones de relojes, con puntualidad y a precios equitativos.

LA HABANERA

Con este nombre se ha establecido una gran fabrica de cigarrillos de papel de toda clase en la calle de Junin, N.º 7, frente al Crédito Hipotecario, asegurando que los elaborados en ésta son sin rival, por su tabaco especial, picado en máquina, extracción de nicotina y esmerado beneficio, resultando de este modo muy agradables al paladar mas delicado y beneficios a la salud. Son clasificables por fuertes, regulares y suaves; los fuertes están empaquetados en cajetillas rosadas con una faja blanca, los regulares en verdes y los suaves en rosados tambien sin la faja. Así mismo se elabora tabaco de las tres clases para pipa. La venta se hace por mayor y menor con mucha utilidad para los consumidores.

La Paz, 16 de junio de 1882.

F. LAFAYE Y C.

LOS FUMADORES.—Tomamos de la "Revue Scientifique" los preceptos siguientes, que damos sin comentarios a la observación de nuestros lectores:

- 1.º No tragar nunca el humo.
- 2.º Evitar el humo en un sitio encerrado; la atmósfera cargada de humo obliga a los pulmones a absorber una gran cantidad.
- 3.º Si se fuma en un cuarto cerrado, cuando mas grande es y mas ventilado, tanto mejor.
- 4.º Cuando mayor es la distancia entre la boca y el sitio donde está la combustión, mayor es la inocuidad del tabaco. Por ejemplo, deben tener pitos de tubo largo, interponer una boquilla entre la boca y el tabaco, los que fuman cigarrillos o cigarrillos. En efecto, cuanto mas largo es el tubo, mas tarda en calentarse y es mas difícil que la nicotina se quede en sus paredes.
- 5.º Fumar los tabacos que contengan menos nicotina, y fumarlos lo mas posible.

PASTA PECTORAL DE LIQUEN

PREPARADA

POR RAFAEL BERTHINI

FARMACÉUTICO DE CARLOS ALOISI Y COMPAÑIA.

El liquen es la base única de la composición de este específico, que por consiguiente no contiene ni opio ni los alcaloides del opio, ni alguna de las sustancias narcóticas y estupefacientes, que generalmente sirven de base a la mayor parte de las demás preparaciones pectorales.

Las observaciones mas profundas recogidas por los primeros médicos han demostrado que siempre se han conseguido la mejores ventajas con el uso de esta pasta en las afecciones catarrales crónicas, en las irritaciones de la garganta, de la laringe y del pecho, y en todas las enfermedades del órgano respiratorio. Sus propiedades calmantes y su gusto agradable le colocan a la altura de las preparaciones pectorales mas apreciadas, y a pesar de la superioridad del producto y del cuidado particular observado en prepararlo, su precio es mas barato que el de las demás pastas y pastillas comunmente usadas hasta ahora.

Cada caja es acompañada por su instrucción, juntamente a los certificados médicos.

ÚNICO DEPÓSITO EN LA BOTICA BOLIVIANA.

OTTO RICHTER
PUERTO PEREZ O CHILILAYA

Propietario del Muelle,

Ajente comisionista

y Agencia de vapores.

Llegó, Llegó.

El gran surtido de paños y casimires—Sedñ para ternos y pantalones. El buef e Ingleses para las dos estaciones, granos y piamontes para militares. El gran surtido camisas blancas y de color.

El dueño de este establecimiento recomienda el numeroso y variado surtido de ternos para niños de 8 a 11 años, todos nuevas formas y jéneros de última moda. Los que quieran vestir elegantemente a sus niños ocurran a la Sastria Francesa.

Juan Ribatel.

BOTICA DE LOS INCAS.

VENTAS POR MAYOR Y MENOR.

Este nuevo y acreditado establecimiento, acaba de recibir un variado y selecto surtido de drogas, medicinas y especialidades, directamente de las fabricas mas ganadas de Francia e Inglaterra.

Entre los nuevos productos recibidos, se encuentran los siguientes, a precios sumamente módicos:

ACEITE DE BACALAO BLANCO.
ACEITE DE FERRUGINOSO.
FOSFATINA, alimento para la dentición de los niños.
HARINA LACTEADA, para toda clase de enfermos en convalecencia.
VASELINA, en cajitas de varios tamaños, desde un real.
PASTA PECTORAL BALÁMICA DE REGNAULD.
BENZINA DE COLIAS, para sacar toda clase de manchas de los vestidos.
SINAPISMOS instantáneos, legítimos de Rigolot.
MAMADERAS con manga de jobo.
JABONES FINISIMOS de ácido fénico, de alquitran y de azufre para las enfermedades de la piel y otros muchos específicos conocidos en esta plaza.
JAVONCILLOS DE GLICERINA, extractos de olor, polvos de violeta en paquetes y demás artículos para el tocador, de la famosa FABRICA DE LUBIN de París.

Así mismo, se recomienda un nuevo BITTER exquisito al paladar y de efectos tónicos, muy saludable, elaborado exclusivamente para las señoras.

Se despacha con puntualidad y esmero los pedidos del interior, sobre remesas en efectivo o libranzas de pronta realización.

v807

PABLO QUINTANA.

TRASLACION.

La casa Nueva de COMERCIO DE Epifanio Aramayo

Se ha trasladado a la calle del Comercio, números 48 y 50, en la casa del señor Francisco Barriga.

El surtido general de mercaderías, que constantemente recibe de Europa, es de lo mas fino y elegante, en toda clase de artículos para señoras, caballeros y niñas, que vende por mayor y menor, a precios baratísimos.

ALMACEN
DE
OTTO RICHTER
CALLE DEL COMERCIO
TIENE EN VENTA

Alcohol. Gallinas. Mantas de todos precios. Sombros. Quinones. Cuchillos blancos. Ponchos. Cruto y encarnado. Semilla de Quila.	Cigarras puros habanos. Cigarrillos de papel. Azufrado de Santa Cruz. Harina de Cochinabamba. Suelas de Santa Cruz. Sillitas. Máquinas de coser. Muebles y Electroplatos. Velas esmeradas de 4, 6 y 10 en libra.
--	---

Licores y conservas de todos precios.
Jira sobre Tabaco, Araguipa, Lima, Londres, París y Hamburgo.
Resaca quipa, oro, plata pifa y chafalinas de plata.

EDICTO.
Antonio M. Vázquez, juez 2.º de partido de Oruro.

Cito, llamo y emplazo a don Domingo Téllez, para que en el perentorio término de dos meses de la fecha se presente ante este juzgado por sí o por medio de procurador instruido y espionado a efecto de ejercitar sus derechos en la causa que sigue el señor Juan F. Téllez, demandante contra los herederos de la finada doña Ana Leon de Téllez, sobre despuella y adjudicación de los planos agudados de la mina de San José grande, situada en este subterráneo mineral no haciéndolo así, se procederá al lico en su rebeldía. A cuyo fin y como comisionado, se transcribe el escrito de demanda y decreto consiguiente.—Señor juez de partido.—Entabla demanda sobre la adjudicación de los planos agudados de San José grande.—Benjamin W. Donaldson, mayor de edad, minero, domiciliario de ésta, natural de EE. UU. de Norte América, ante usted respetuosamente, digo: que habiendo solicitado ante la superintendencia de minas los planos de San José grande, despuellados en su calidad de agudados, se dedujo oposición por parte de don Juan F. Téllez, quien no ha cumplido con el estatuto por las leyes del caso, en resguardo de sus pretendidos derechos. No obstante el abandono de su acción, el señor Téllez ha logrado demorar el juicio, gracias a la distracción o quizá negligencia de quien tomara al principio la dirección de este asunto, distracción o negligencia que no podía salvarse antes, en razón de que el juicio estaba en segunda instancia para resolverse un incidente que el bien secundario, arrastraba lo principal. Dicho este entremos en materia.—Dos son los casos en que nuestras leyes mineras dan por despuellados las minas agudadas: primero, cuando en la unidad comprueban el derecho de ellas dentro de seis meses; segundo, cuando por lograr igual objeto no se concurre a los gastos del socavon emprendido por otro, con dirección a la misma veta dentro de cuatro meses (art. 119 del código de minería).—Está en la conciencia pública y así se probará en su caso, que don Juan F. Téllez, no ha emprendido obra alguna de desguase de los planos de San José grande, no solo dentro de los seis meses que señala la ley, sino en muchos años; pues es notorio que la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socavon emprendido por la señora Ana Leon de Téllez, primera poseedora de la mina en cuestión, no hizo nada para desguasarla. No será necesario que manifieste que ni la señora Téllez ni su hijo don Juan han concurrido a los gastos de un socavon emprendido por otro con dirección a la veta de San José, para verificar el desguase; tampoco se ha cumplido con la obligación prescrita por el art. 118 del código de minas. Es lo que este supuesto que he solicitado por despuellados los planos agudados de San José grande, tanto mas cuanto que no sé ese derecho al art. 117 del código tantas veces citado, con la circunstancia especial de que la señora Téllez, no ha dedicado sus trabajos ni a las labores de la mina disputada. Esto bajo un solo punto de vista; veamos ahora la cuestión por otro lado, por donde resalte mas si cabe, la justicia de mi demanda. Códice al título que puede alegar el señor Téllez para forzarla oposición?—No puede ser otro que el de herencia, pues está seguro que jamás ha querido o pretendido llamarse propietario de San José grande por otro título: en este sentido lo era obligatorio conformarse a lo prevenido por el art. 123, dando parte dentro de sesenta días a la autoridad que reemplaza al dictado territorial en sus funciones; el hecho de haber omitido este requisito, hace que caiga la mina en despuella, que obrando en justicia, es a la adjudicación por este título.—Hoy algo mas. El art. 124 del código de minas, obliga al que adquiere minas por título de herencia, legado, compra, donación etc., a seguir con la explotación y trabajo a los seis meses dentro de sesenta días, o pena de despuella. Este requisito ineludible como lo anteriores, tambien se ha olvidado. Por último y para mayor abundamiento, si siquiera es posible que el señor Téllez no pague la pifa por la salvaguardia del artículo 99 (código de minería), porque no solo no ha trabajado durante un año para que se le ampare en la posesión de San José grande como propietario, sino que no ha trabajado ni un solo día, y quizá ni un solo instante. De suerto que reuniendo los motivos de nuestra demanda los colocamos en el orden siguiente: Primero: No haber emprendido desguase de los planos de San José grande dentro de seis meses. Segundo: No haber concurrido a los gastos de socav